



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ200/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, AMBOS ASISTIDOS POR LA C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA C. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MEXIMOR TRADE S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL**

**EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. Con fecha once de diciembre de dos mil quince, se procedió a adjudicar de forma directa, la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitada por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, de la Secretaría de Gobierno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción II, 33 fracción III, 52 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada MEXIMOR TRADE S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por los oficios número, DGP/1898/2015 y DGP/1911/2015 de fecha cinco y seis del mes de noviembre del año dos mil quince respectivamente, suscritos por el C. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado al oficio número SG/DGA/DRMyS/2841/11/2015, suscrito por la C. María del Carmen Sánchez Cortés, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, a través del cual manifiesta la suficiencia específica para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Coordinación Estatal de Reinserción Social.
- b) **BIENES.** A los bienes adquiridos mediante el presente contrato;
- c) **ANEXO UNO.** A cada uno de los documentos o formatos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales;



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ200/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- d) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- g) **COORDINACIÓN.** A la Coordinación Estatal de Reinserción Social;
- h) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El C. Matías Quiroz Medina, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción II, 13 fracción VI, 14 y 21 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. El C. Lucio Hernández Gutiérrez, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Coordinación General de Reinserción Social, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 1, 2 fracciones IV, 4, 5 y 6 fracción VII y VIII del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Reinserción Social.

I.4. La C. María de Carmen Sánchez Cortés, Directora de Recursos Financieros, fue designada por el Secretario de Gobierno como encargada de despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, a partir del día veintinueve de abril del año dos mil quince; por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 3 fracción X, 21, 22 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.5. La C. Yanely Fontes Pérez, quien fue nombrada por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Directora General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. La presente adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad del área requirente, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ200/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

“PROVEEDOR”, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

## II. DECLARA EL “PROVEEDOR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública número 274,407 (doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos siete), de fecha veinte de septiembre del dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, titular de la Notaría Pública número (dos) y del patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por medio del cual se constituye la empresa denominada MEXIMOR TRADE S.A. DE C.V., cuyo objeto social es: 1) La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, franquicia, licencia, concesión, fabricación, maquila, diseño, exposición, elaboración, servicio, mantenimiento, reparación, arrendamiento, subarrendamiento, arrendamiento puro, distribución y comercio en general de toda clase de artículos, servicios y productos para uso doméstico, comercial e industrial, permitidos por la Ley, así como la maquinaria, equipo y herramientas, necesarias para su fabricación, sus partes, materias primas, accesorios y refacciones y toda clase de actividades, servicios, artículos y productos relacionados con los objetos enunciados.

II.2. A través de la Escritura Pública número 274,407 (doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos siete), de fecha veinte de septiembre del dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, titular de la Notaría Pública número (dos) y del patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, se designa al como Administrador Único de la empresa, el cual cuenta con Poder General para actos de Administración de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2008 del Código Civil Vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el 2554 del Código Civil Federal, y del Código Civil del Distrito Federal.

Su representante se identifica en este acto con credencial para votar con fotografía, con clave de elector \_\_\_\_\_ y número de folio \_\_\_\_\_ expedida por el Instituto Federal Electoral en la cual consta su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los Instrumentos Jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al “PROVEEDOR”.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave \_\_\_\_\_

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ200/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

**ÚNICA.** Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del "PROVEEDOR", y la adquisición de los bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El "PODER EJECUTIVO" adquiere del "PROVEEDOR" y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes conforme a la siguiente descripción.

No.	NOMBRE DEL BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
1	REMACHES	REMACHE POP 1/8" ALUMINIO	N/A	MILLAR	2
2	SOLDADURA	SOLDADURA 1/8" ELECTRICA INFRA	N/A	CAJA	2
3	SOLERA	SOLERA 4*1/4 * 6 MTS	N/A	PZA	10
4	SOLERA	SOLERA DE 1 1/2" X 1/4"	N/A	PZA	35
5	SOLERA	SOLERA DE 1 1/2" X 1/8"	N/A	PZA	30
6	SOLERA	SOLERA DE 1/2" X 1/8"	N/A	PZA	30
7	SOLERA	SOLERA DE 2" X 1/8"	N/A	PZA	25
8	SOLERA	SOLERA DE 3/4" X 1/8"	N/A	PZA	40
9	TEES	TEE DE COBRE DE 1/2	N/A	pza	50
10	TEJUELOS	TEJUELOS DE 2" COLROC ( PULIDO)	N/A	pza	150
11	TORNILLO	TORNILLO DE 3/4" X 3 1/2" CON RONDANA DE PRESION Y TUERCA	N/A	PZA	50
12	TORNILLO	TORNILLO DE 5/8 ACERO INOXIDABLE O GALVANIZADO * 2 3/4 DE LARGO	N/A	PZA	300
13	TORNILLO	TORNILLO DE 5/8 X 2 3/4" EN ACERO INOXIDABLE O GALVANIZADO	N/A	PZA	300
14	TORNILLO	TORNILLO DE 5/8" X 2" CON TUERCA	N/A	PZA	500
15	TORNILLO	TORNILLO DE 5/8" X 3" CON TUERCA	N/A	PZA	50
16	TORNILLO	TORNILLO PIJA PARA TABLA ROCA CUERDA FINA 1 1/2"	N/A	PZA	2000
17	TORNILLO	TORNILLO PIJA PARA WC	N/A	PZA	150
18	TUBO DE ACERO	TUBO CED 40 2"	N/A	pza	4
19	TUBO DE ACERO	TUBO NEGRO CEDULA 40 DE 2"	N/A	pza	1



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ200/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

20	TUBO DE ACERO	TUBO NEGRO CEDULA 40 DE 4"	N/A	pza	1
21	TUBULAR	TUBULAR 1" X 1" CALIBRE 18	N/A	PZA	40
22	TUBULAR	TUBULAR 2" X 1" CALIBRE 18	N/A	PZA	30
23	TUBULAR	TUBULAR DE CEJA DE 6 MTS	N/A	PZA	5
24	TUBULAR	TUBULARES RECTANGULAR 2.0 X 1.0 CAL18	N/A	PZA	60
25	VALVULA DE ESFERA	VALVULA ESFERA 1" ROSCABLE	N/A	pza	30
26	VARILLA	VARILLA 3/8" CORRUGADA	N/A	pza	150
27	VALVULA DE COMPUERTA	VALVULA DE COMPUERTA DE 1/2	N/A	pza	150
28	RIEL	RIEL DOBLE PARA CARRETILLA 1000	N/A	pza	10
29	RIEL	RIEL P/ CARRETILLA DE 500 KGS	N/A	pza	10
30	MALLA CICLONICA	ROLLO DE 40 MTS DE MALLA PARA LOZA	N/A	ROLLO	30
31	MALLA CICLONICA	ROLLO MALLA CICLONICA 2.50 X 20.0 MTS CAL 12	N/A	ROLLO	10
32	TUBO DE ACERO	TUBO 6 MTS GALVANIZADO 2 1/2" MALLA CICLONICA	N/A	pza	200
33	TUBO DE ACERO	TUBO METALICO GALVANIZADO DE 2" PARA MALLA CICLONICA	N/A	pza	140
34	VARILLA	VARILLA CORRUGADA DE 1/2"	N/A	pza	50
35	VARILLA	VARILLA CORRUGADA DE 3/8	N/A	pza	250

La Secretaría, a través del personal del Área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total entrega de los bienes, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El "PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

No.	NOMBRE DEL BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	REMACHES	REMACHE POP 1/8" ALUMINIO	N/A	MILLAR	2	\$167.24	\$334.48
2	SOLDADURA	SOLDADURA 1/8" ELECTRICA INFRA	N/A	CAJA	2	\$1,202.96	\$2,405.92
3	SOLERA	SOLERA 4*1/4 * 6 MTS	N/A	PZA	10	\$732.51	\$7,325.10
4	SOLERA	SOLERA DE 1 1/2" X 1/4"	N/A	PZA	35	\$283.76	\$9,931.60
5	SOLERA	SOLERA DE 1 1/2" X 1/8"	N/A	PZA	30	\$139.43	\$4,182.90



Contrato número UPAC/ADQ200/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

# MORELOS

PODER EJECUTIVO

6	SOLERA	SOLERA DE 1/2" X 1/8"	N/A	PZA	30	\$54.24	\$1,627.20
7	SOLERA	SOLERA DE 2" X 1/8"	N/A	PZA	25	\$187.82	\$4,695.50
8	SOLERA	SOLERA DE 3/4" X 1/8"	N/A	PZA	40	\$78.59	\$3,143.60
9	TEES	TEE DE COBRE DE 1/2	N/A	PZA	50	\$11.79	\$589.50
10	TEJUELOS	TEJUELOS DE 2" COLROC ( PULIDO)	N/A	PZA	150	\$70.00	\$10,500.00
11	TORNILLO	TORNILLO DE 3/4" X 3 1/2" CON RONDANA DE PRESION Y TUERCA	N/A	PZA	50	\$73.80	\$3,690.00
12	TORNILLO	TORNILLO DE 5/8 ACERO INOXIDABLE O GALVANIZADO * 2 3/4 DE LARGO	N/A	PZA	300	\$17.29	\$5,187.00
13	TORNILLO	TORNILLO DE 5/8 X 2 3/4"EN ACERO INOXIDABLE O GALVANIZADO	N/A	PZA	300	\$17.29	\$5,187.00
14	TORNILLO	TORNILLO DE 5/8" X 2" CON TUERCA	N/A	PZA	500	\$15.70	\$7,850.00
15	TORNILLO	TORNILLO DE 5/8" X 3" CON TUERCA	N/A	PZA	50	\$21.99	\$1,099.50
16	TORNILLO	TORNILLO PIJA PARA TABLA ROCA CUERDA FINA 1 1/2"	N/A	PZA	2000	\$0.29	\$580.00
17	TORNILLO	TORNILLO PIJA PARA WC	N/A	PZA	150	\$10.98	\$1,647.00
18	TUBO DE ACERO	TUBO CED 40 2"	N/A	PZA	4	\$806.40	\$3,225.60
19	TUBO DE ACERO	TUBO NEGRO CEDULA 40 DE 2"	N/A	PZA	1	\$806.40	\$806.40
20	TUBO DE ACERO	TUBO NEGRO CEDULA 40 DE 4"	N/A	PZA	1	\$2,363.59	\$2,363.59
21	TUBULAR	TUBULAR 1" X 1" CALIBRE 18	N/A	PZA	40	\$149.44	\$5,977.60
22	TUBULAR	TUBULAR 2" X 1" CALIBRE 18	N/A	PZA	30	\$236.14	\$7,084.20
23	TUBULAR	TUBULAR DE CEJA DE 6 MTS	N/A	PZA	5	\$356.66	\$1,783.30
24	TUBULAR	TUBULARES RECTANGULAR 2.0 X 1.0 CAL18	N/A	PZA	60	\$236.14	\$14,168.40
25	VALVULA DE ESFERA	VALVULA ESFERA 1" ROSCABLE	N/A	PZA	30	\$163.30	\$4,899.00
26	VARILLA	VARILLA 3/8" CORRUGADA	N/A	PZA	150	\$128.77	\$19,315.50
27	VALVULA DE COMPUERTA	VALVULA DE COMPUERTA DE 1/2	N/A	PZA	150	\$86.38	\$12,957.00
28	RIEL	RIEL DOBLE PARA CARRETILLA 1000	N/A	PZA	10	\$3,639.78	\$36,397.80
29	RIEL	RIEL P/ CARRETILLA DE 500 KGS	N/A	PZA	10	\$3,639.78	\$36,397.80
30	MALLA CICLONICA	ROLLO DE 40 MTS DE MALLA PARA LOZA	N/A	ROLLO	30	\$4,256.13	\$127,683.90
31	MALLA CICLONICA	ROLLO MALLA CICLONICA 2.50 X 20.0 MTS CAL 12	N/A	ROLLO	10	\$2,117.62	\$21,176.20
32	TUBO DE ACERO	TUBO 6 MTS GALVANIZADO 2 1/2" MALLA CICLONICA	N/A	PZA	200	\$596.76	\$119,352.00
33	TUBO DE ACERO	TUBO METALICO GALVANIZADO DE 2" PARA MALLA CICLONICA	N/A	PZA	140	\$296.02	\$41,442.80
34	VARILLA	VARILLA CORRUGADA DE 1/2"	N/A	PZA	50	\$235.56	\$11,778.00



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ200/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

35	VARILLA	VARILLA CORRUGADA DE 3/8	N/A	PZA	250	\$128.77	\$32,192.50	
							<b>SUBTOTAL</b>	\$568,977.89
							<b>IVA</b>	\$91,036.46
							<b>TOTAL</b>	<b>\$660,014.35</b>

El "PROVEEDOR" se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del contrato o en su caso de las ampliaciones del mismo.

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad de **\$568,977.89** (quinientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y siete pesos 89/100 M.N.), más la cantidad de **\$91,036.46** (noventa y un mil treinta y seis pesos 46/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$660,014.35** (seiscientos sesenta mil catorce pesos 35/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los bienes al "PROVEEDOR", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES"** convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" la cantidad establecida en la cláusula segunda del contrato, a los treinta días naturales posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción del área requirente y de la factura sin errores en importes y escritura, mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, estando a cargo del "PROVEEDOR" la comisión o cobro correspondiente.

El pago que se realice deberá de ser por la cantidad específica de los bienes entregados. Para efectos del pago el "PROVEEDOR", deberá presentar el original de la factura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,  
**R.F.C GEM720601TW9**,  
Dirección en Plaza de Armas sin número  
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos  
Código Postal 62000.

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** El "PROVEEDOR" realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores S/N Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 09:00 a 13:00 horas.



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ200/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los bienes se podrán entregar a los treinta días hábiles, a partir de la firma del contrato, sin que esto implique la posibilidad de poderlos entregar antes de dicho plazo, a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad del "PROVEEDOR".

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el "PODER EJECUTIVO" tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al "PROVEEDOR", de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto del área requirente, quien será la encargada de verificar que las características de los mismos, sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones, no serán aceptados aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas y tiempos de entrega.

**SEXTA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

**SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES.** En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la Secretaría o el área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

**OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley, la Coordinación de Reinserción Social, a través del oficio número SG/CERS/DGSCP/SSA/3012/12/2015, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince, suscrito por la C.P. Araceli Padilla Montero, en su carácter de Directora General de Servicios a Centros Penitenciarios, bajo su responsabilidad exceptúa al "PROVEEDOR" de presentar la garantía de cumplimiento de contrato, a que hace referencia la fracción III del artículo antes mencionado, toda vez que los bienes fueron entregados dentro de la formalización del presente instrumento jurídico.

**NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los





# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ200/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

**DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE.** El "PROVEEDOR" deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, la vigencia será de un año, y deberá de señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR" se compromete a:

- a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- b). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c). Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e). Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y;
- k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO.** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través de la Secretaría, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ200/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- f). Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h). Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i). Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS.** En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. DEL TRANSPORTE.** El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la Cláusula Quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ200/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR"**.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENNA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe en efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no podrá exceder de dicho porcentaje.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el porcentaje establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el Segundo Párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"**, durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ200/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

**VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la Cláusula Décima Primera y aquellas que por virtud de este Contrato sean imputables al "PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de la misma o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VI. Porque se realice una condición resolutoria, y;
- VII. Por incumplimiento del contrato.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ200/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá establecer en las bases de licitación y contratos, reducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR"** respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** El **"PROVEEDOR"** reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contratare para cumplimiento del presente contrato.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ200/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría y la Secretaría de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, de acuerdo a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO", sin que ello implique comprometer recursos distintos al presente ejercicio fiscal.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.** "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": Ubicado en el Acceso al CERESO s/n, Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, C.P. 62790.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD.** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ200/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

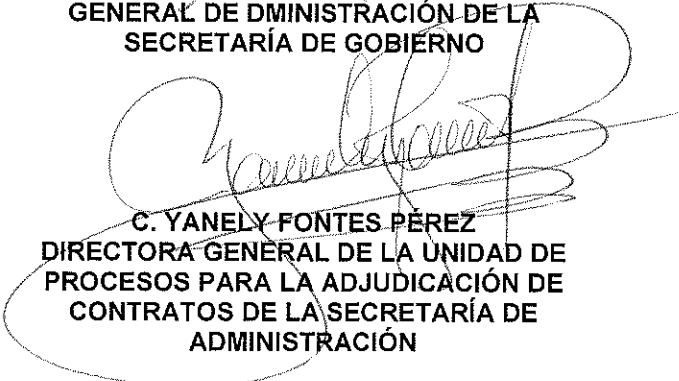
**POR EL "PODER EJECUTIVO"**

**POR EL "PROVEEDOR"**

  
**C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO

  
**C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**  
COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN  
SOCIAL

  
**C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS**  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

  
**C. YANELLY FONTES PÉREZ**  
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE  
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MEXIMOR TRADE S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$660,014.35 (SEISCIENTOS SESENTA MIL CATORCE PESOS 35/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES-----

